

BANCO PASTOR, S.A.

REGLAMENTO INTERNO

DEL

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Y DE SUS COMISIONES

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE

BANCO PASTOR, S.A.

INDICE

I. PRELIMINAR

- Artículo 1: Finalidad
- Artículo 2: Interpretación
- Artículo 3: Modificación

II. MISION DEL CONSEJO

- Artículo 4: Funciones
- Artículo 5: Deberes
- Artículo 6: Representación

III. COMPOSICION DEL CONSEJO

- Artículo 7: Número de Consejeros
- Artículo 8: Clases de Consejeros
- Artículo 9: Diversidad de Género

IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO

- Artículo 10: Composición
- Artículo 11: El Presidente del Consejo
- Artículo 12: El o los Vicepresidente/s
- Artículo 13: El Consejero Delegado
- Artículo 14: El Secretario del Consejo
- Artículo 15: El Vicesecretario

V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Artículo 16: Reuniones del Consejo de Administración
- Artículo 17: Desarrollo de las sesiones
- Artículo 18: Información del Consejero
- Artículo 19: Retribución de los Consejeros

VI. COMISIONES DEL CONSEJO

A/ COMISION DELEGADA

- Artículo 20: Naturaleza jurídica
- Artículo 21: Composición
- Artículo 22: Funcionamiento

B/ COMISION DE CONTROL Y AUDITORIA

- Artículo 23: Naturaleza jurídica
- Artículo 24: Composición
- Artículo 25: Funciones
- Artículo 26: Competencias
- Artículo 27: Funcionamiento

C/ COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

- Artículo 28: Naturaleza jurídica
- Artículo 29: Composición
- Artículo 30: Funciones
- Artículo 31: Funcionamiento

D/ COMITÉ DE DIRECCION

- Artículo 32: Naturaleza jurídica
- Artículo 33: Composición
- Artículo 34: Funciones
- Artículo 35: Funcionamiento

VII. DEBERES DEL CONSEJERO

- Artículo 36: Obligaciones del Consejero

VIII. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Artículo 37: Relaciones con los Accionistas
- Artículo 38: Relaciones con los Mercados

IX. NOMBRAMIENTO, REELECCION, RATIFICACION Y CESE DE LOS CONSEJEROS

- Artículo 39: Nombramiento de los Consejeros
- Artículo 40: Duración del cargo
- Artículo 41: Cese de Consejeros

X. PUBLICACION

- Artículo 42: Publicación

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE

BANCO PASTOR, S.A.

I

PRELIMINAR

ARTICULO 1 - FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de régimen interno y de funcionamiento del Consejo de Administración de Banco Pastor S.A. y de sus Comisiones, con adaptación a las especiales características que concurren en la Sociedad, actualizando y refundiendo en el mismo, como cuerpo articulado único, las normas a las que venía sujetándose el Consejo, y dándole la adecuada publicidad; ello dentro del marco de la ordenación y disciplina de las entidades de crédito, de la Ley de Sociedades Anónimas, de las normas de transparencia y Gobierno Corporativo y de los Estatutos Sociales.

ARTICULO 2 - INTERPRETACION

Corresponde al Consejo de Administración la facultad de interpretar y resolver cualquier duda que pueda plantearse en la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 3 - MODIFICACION

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado por mayoría de sus miembros, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del Presidente.

La propuesta de modificación podrá ser formulada por el Presidente del Consejo de Administración o por un número igual o superior a la mitad de los miembros del Consejo de Administración.

II

MISION DEL CONSEJO

ARTICULO 4 - FUNCIONES

Enmarcando el conjunto de facultades que le atribuyen los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo ejercerá la función general de supervisión, con desglose específico de tres responsabilidades fundamentales:

- La orientación de la política de la empresa, con determinación y revisión de las estrategias de la misma.
- El control de las instancias de gestión.
- El enlace con los accionistas.

Todo ello bajo los principios de eficacia, responsabilidad, transparencia e información, tanto respecto de los accionistas, como de los rectores de los mercados financieros y del Banco de España, y en pos del máximo interés societario, que es la creación de valor para la acción y el accionista.

Así, el Consejo tiene la dirección de la Sociedad con los más amplios poderes para su gestión y administración, correspondiéndole por tanto, todas las facultades no reservadas expresamente a la Junta General de Accionistas como privativas de ésta en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente y, entre ellas, las que sin carácter limitativo se enuncian a continuación:

- a) Las que expresamente le confieren los Estatutos Sociales.
- b) Llevar la firma social.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- d) Fijar los deberes, derechos, atribuciones, sueldos, gratificaciones, condiciones de ingreso, ascenso, traslado, cese, jubilación, licencias, premios, sanciones, etc., del personal de la Sociedad, de cualquier clase que sea, formando y modificando, cuando lo estime conveniente, el Reglamento interior de dicho personal y del régimen de trabajo del mismo.
- e) El nombramiento, separación y cese de todo el personal de cualquier clase que sea, ya fijo o eventual.
- f) La creación o supresión o traslado de Sucursales y Agencias.
- g) Fijar las condiciones generales de los descuentos, préstamos, depósitos en garantía y, en general, de todas las operaciones de la Sociedad.
- h) Resolver sobre la suscripción y adquisición, venta, compra, cambio de efectos públicos; de acciones y obligaciones; apertura de créditos y cuentas, compromisos, sustituciones, reembolsos de fondos; constitución y cancelación de hipotecas y de

fianzas y avales de todas clases.

- i) Determinar el empleo de los capitales disponibles y la inversión de los fondos de reserva.
- j) Adquirir, enajenar, pignorar y gravar de cualquier modo bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de cualquier clase, destinándolos a los fines que estime más adecuados, comprometer en árbitros o amigables componedores y transigir todo género de cuestiones afectantes a aquéllos.
- k) Otorgar toda clase de contratos y cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en el ejercicio de sus derechos.
- l) Acordar y llevar a cabo, en suma, en las condiciones que estime conveniente, todas las operaciones que constituyan el objeto de la sociedad.
- m) Fijar, provisionalmente, el dividendo activo que haya de darse a las acciones, y disponer anticipos a cuenta del mismo.
- n) Pedir los dividendos pasivos en el momento que estime oportuno, fijando los plazos y forma de pago.
- o) La plena representación de la Sociedad en todos los órdenes y ante Autoridades, Tribunales, Centros, Organismos, personas o entidades públicas o privadas de cualquier clase, grado o categoría.
- p) Nombrar apoderados de la Sociedad, confiriéndoles las atribuciones que juzgue conveniente.
- q) Decidir sobre el ejercicio ante los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria o de las especiales y ante las Autoridades, Centros, Organismos, Dependencias y Oficinas de toda clase de la Administración Central, Provincial y Municipal, de los derechos, acciones o excepciones que asistan a la Sociedad; desistir de ello; interponer toda clase de recursos, así ordinarios como extraordinarios, incluso los de casación y revisión y, desistir de los mismos, otorgando para todo ello a Procuradores u otras personas los poderes, mandatos o representaciones que sean necesarios y con las facultades que para ello se precisen.
- r) Preparar y formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores de sociedades mercantiles, dentro de los límites previstos por la Legislación en vigor.
- s) Pedir al Juez de Primera Instancia del domicilio social la revocación, cuando concurra justa causa, de los Auditores nombrados por la Junta General o, en su caso, por el Registrador Mercantil, así como el nombramiento de otros que lo sustituyan.
- t) Interpretar los Estatutos Sociales.

ARTICULO 5 - DEBERES

El Consejo desempeñará sus funciones respetando las exigencias impuestas por el derecho, y observando los deberes éticos y de buena fe mercantil que en cada momento exija una responsable dirección de la sociedad y de su empresa.

Su actuación deberá regirse en todo momento por el principio de máximo interés de la empresa, con arreglo a criterios y valores de conducta de general aceptación.

ARTICULO 6 – REPRESENTACION

1. La representación de la sociedad corresponde indistintamente al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente y a título individual; al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, al Vicepresidente que lo sustituya, con arreglo a lo que más adelante se establece.
2. El Consejo podrá delegar todas o parte de sus facultades, con excepción de aquéllas cuya delegación no permita la Ley, en su Presidente, así como también en uno o varios de los Consejeros, en forma conjunta o indistinta y solidaria, y en un órgano colegiado formado por Consejeros que se denominará Comisión Delegada. En estos casos, la representación de la Sociedad corresponde con carácter solidario al Consejo de Administración, al Presidente del Consejo o, en su caso, al Vicepresidente que lo sustituya, a los Consejeros Delegados y a la Comisión Delegada, actuando en los dos últimos casos dentro de los límites de las facultades que expresamente se les hayan delegado en dicho acuerdo.
3. La delegación permanente de facultades requerirá, para ser válida, el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

III

COMPOSICION DEL CONSEJO

ARTICULO 7 – NUMERO DE CONSEJEROS

El Consejo estará formado por el número de miembros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales. A tales efectos, el Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que considere más adecuado, en función de las circunstancias, para el buen funcionamiento del órgano.

ARTICULO 8 – CLASES DE CONSEJEROS

Los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos por las Leyes de ordenación y

Disciplina de las Entidades de Crédito y de las Sociedades Anónimas, amén de los contenidos en los Estatutos Sociales.

Los Consejeros pueden ser, ejecutivos y externos.

Son Consejeros ejecutivos los que ostenten personalmente delegación de facultades en el seno del Consejo y los que ejerzan cargos de Alta Dirección en la Empresa.

Los Consejeros externos pueden ser:

- Dominicales: dentro de esta categoría se incluirá a los Consejeros que se hallen dentro de los siguientes supuestos:
 - Cuando el Consejero haya sido nombrado por el titular de la participación significativa o una entidad perteneciente a su mismo grupo en ejercicio de su derecho de representación proporcional.
 - Cuando los nombrados sean Consejeros, Altos Directivos, empleados o prestadores no ocasionales de servicios al titular de la participación significativa o sociedades pertenecientes al mismo grupo.
 - Cuando el titular de la participación significativa de que se trate o una Sociedad perteneciente a su mismo grupo sea el propio Consejero.
 - Cuando en la documentación societaria en la que conste el nombramiento, el titular de la participación significativa asuma que el Consejero ha sido designado por dicho titular o que lo representa, o que es Consejero Dominical por aquél.
- Independientes, que deberán ser personas de reconocido prestigio profesional que reúnan las siguientes condiciones:
 - i) que no sean o representen a accionistas capaces de influir en el control de la sociedad,
 - ii) que no hayan desempeñado en los dos últimos años cargos ejecutivos en la misma,
 - iii) que no tengan o haya tenido relaciones con la sociedad o el grupo, que puedan mermar su independencia,
 - iv) que no estén vinculados por razones de parentesco o profesionales, con Consejeros ejecutivos,
 - v) que no hayan ostentado la condición de independiente durante un período continuado superior a 12 años.
- Simplemente externos: en los demás casos, es decir, cuando no sean ni Dominicales ni Independientes.

El Consejo, con ocasión del nombramiento de Consejeros o ratificación de los mismos, explicará ante la Junta General de Accionistas el carácter de cada Consejero, así como

las razones que hayan determinado el nombramiento de Consejeros Dominicales.

ARTICULO 9 – DIVERSIDAD DE GENERO

Siguiendo la tradición de Banco Pastor, S.A., el Consejo de Administración procurará que en la provisión de nuevas vacantes los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeras y procurará, tanto directamente como en especial desde la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, seleccionar mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

IV

ESTRUCTURA DEL CONSEJO

ARTICULO 10 - COMPOSICION

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo tendrá un Presidente, al que corresponde representarlo, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario, y, en su caso, un Vicesecretario, siendo atribución del propio Consejo designar de entre sus miembros los que han de ostentar tales cargos, así como removerlos. En caso de que por cualquier motivo no pueda actuar el Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente que el Presidente designe o, en su defecto, elija el Consejo.

Cuando por cualquier motivo no pueda actuar el Secretario, será sustituido por el Vicesecretario o, en su caso, por el Consejero que designe el Consejo.

ARTICULO 11 - EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y tendrá la condición de Primer Ejecutivo de la compañía. En consecuencia le serán delegadas todas las competencias delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley y en los Estatutos, y le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en los ámbitos de sus respectivas competencias.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración y las Comisiones que presida, fijando el Orden del Día, dirigiendo el debate y dirimiendo, con su voto, el empate en las votaciones, pudiendo cualesquiera de los Consejeros proponer al Presidente la inclusión de otros puntos del Orden del Día inicialmente no previstos.

ARTICULO 12 – EL O LOS VICEPRESIDENTE/S

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente del Consejo, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente que el Presidente designe o, en su defecto, por aquél que designe el Consejo de Administración.

ARTICULO 13 – EL CONSEJERO DELEGADO

El Consejero Delegado, bajo la dependencia del Consejo de Administración y del Presidente del Consejo, se responsabilizará de la efectiva dirección de la empresa, de acuerdo con las decisiones y criterios fijados por la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración.

ARTICULO 14 – EL SECRETARIO DEL CONSEJO

El Secretario del Consejo de Administración deberá ser profesional del Derecho y auxiliará al Presidente en el desempeño de sus funciones. Deberá facilitar el buen funcionamiento del Consejo y prestar su asesoramiento al Consejo de Administración. Conservará la documentación social y como Secretario del Consejo deberá reflejar en acta el desarrollo de las sesiones y la adopción de acuerdos.

El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actas del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo será, además, Secretario de las Comisiones del Consejo de Administración.

ARTICULO 15 – EL VICESECRETARIO

El Vicesecretario asistirá al Secretario del Consejo de Administración o lo sustituirá, en caso de ausencia, en el desempeño de sus funciones, tanto de Secretario del Consejo como de las demás Comisiones del Consejo.

V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 16 – REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. El Consejo, bien en Pleno, bien, en su caso, en la Comisión Delegada, se reunirá a iniciativa del Presidente, ordinariamente, una vez al mes y, en todo caso, cuando aquél lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad.
2. La convocatoria se efectuará por el Secretario o, en su defecto, por el Vicesecretario, acompañando el Orden del Día, así como cuanta información estime conveniente respecto de los asuntos a tratar.

ARTICULO 17 – DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. Para que el Consejo de Administración pueda tomar acuerdos, se necesitará que concurren personalmente a las sesiones tres de sus miembros, y que estén presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del Presidente.
3. El Presidente dirigirá los debates.
4. Los Consejeros podrán delegar su representación por escrito a favor de otro Consejero, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias representaciones.
5. De las sesiones se levantará acta que se redactará y extenderá por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, en el Libro correspondiente.
6. Corresponde también al Secretario expedir, con el Visto Bueno del Presidente o del Consejero que lo reemplace, certificaciones de las actas y de los demás documentos relacionados con la actuación del Consejo.

ARTICULO 18 – INFORMACION DEL CONSEJERO

1. El Consejero, aparte de la información que reciba en el desarrollo de las sesiones, en relación con el orden del día de las mismas, tendrá en todo tiempo derecho a informarse sobre cualquier aspecto de la empresa, a examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y a inspeccionar sus instalaciones.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la empresa, aquella información la canalizará a través del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado, o del Secretario del Consejo, que le facilitarán directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados y adoptando las medidas que puedan facilitar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. El Consejero podrá solicitar al Consejo de Administración, a través del Presidente,

cuantos asesoramientos de cualquier naturaleza estime necesarios para ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 19 – RETRIBUCION DE LOS CONSEJEROS

1. La retribución del Consejo será transparente, y la información al respecto se incluirá en la memoria anual de la Sociedad.
2. Cada Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias, oída que sea la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El Consejo podrá establecer una retribución fija o variable del Consejero, en función de su pertenencia al propio Consejo, Comisión Delegada, Comisiones del Consejo y/o Comité de Dirección, con arreglo a la distribución que al efecto acuerde.
4. El Banco determinará la retribución de su Consejo y de sus ejecutivos con arreglo a tres tipos de criterios: 1) La naturaleza de las responsabilidades y funciones de cada uno y la eficacia y calidad en el desempeño de las mismas. 2) Las condiciones comparables existentes en el mercado, especialmente en entidades competidoras y semejantes al Banco. 3) Las necesidades y características específicas del Banco, que se reflejan en la alineación con sus intereses institucionales, con su cultura interna y con su historia.

VI

COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración regulará la estructura administrativa de la Sociedad, nombrando las Comisiones o Comités y demás cargos de dirección que tenga por conveniente, pudiendo o no recaer todos los dichos cargos en personas que ostenten el de Consejeros; todos serán designados y removidos, libremente, por el Consejo y también tendrán las atribuciones y facultades que éste les confiera.

El Consejo tendrá las siguientes Comisiones:

- Comisión Delegada
- Comisión de Control y Auditoría
- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Existirá, además, como órgano dependiente del Consejo de Administración, el Comité de Dirección, órgano colegiado de carácter mixto, encargado de la gestión de la empresa.

A/ COMISION DELEGADA

ARTICULO 20 – NATURALEZA JURIDICA

1. La Comisión Delegada es un órgano colegiado, que podrá tener delegadas todas o parte de las facultades del Consejo de Administración, con excepción de las no permitidas por la Ley y los Estatutos Sociales.
2. La delegación de facultades comprenderá todas las que el Consejo de Administración determine.
3. Para la delegación permanente de las facultades del Consejo de Administración, será necesario el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los componentes del Consejo.

ARTICULO 21 – COMPOSICION

1. La Comisión Delegada estará compuesta por los Consejeros que el Consejo designe de entre sus miembros cualquiera que sea su clase.
2. Será Presidente de la Comisión Delegada el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, podrá ser sustituido por el Vicepresidente que designe o el Consejero Delegado.
3. Será Secretario, el del Consejo de Administración.

ARTICULO 22 – FUNCIONAMIENTO

1. La Comisión Delegada se reunirá al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando su Presidente la convoque.
2. Presidirá las reuniones su Presidente, el cual, efectuará cuantas propuestas estime pertinentes y dirigirá los debates.
3. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados, que será firmada por él mismo y con el Visto Bueno del Presidente.
4. La Comisión Delegada quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus componentes. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia.

5. Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría de votos, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.
6. De los asuntos y decisiones adoptadas por la Comisión Delegada, se informará, por el Presidente, al Consejo de Administración.

B/ COMISION DE CONTROL Y AUDITORIA

ARTICULO 23 – NATURALEZA JURIDICA

La Comisión de Control y Auditoría es el órgano colegiado del Consejo de Administración para el ejercicio de las facultades de información, supervisión, control y asesoramiento de la actividad societaria, en materia contable, económica y financiera, así como del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que en aquellas materias sean de aplicación a Banco Pastor, S.A.

ARTICULO 24 – COMPOSICION

1. Estará compuesta por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis, con mayoría de Consejeros no ejecutivos.
2. El Presidente será nombrado entre sus miembros, debiendo ser un Consejero independiente. Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.
3. En caso de ausencia del Presidente, los Vocales concurrentes elegirán de entre ellos mismos, la persona que lo sustituya, la cual desempeñará circunstancialmente las funciones de aquél.
4. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente y cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

ARTICULO 25 – FUNCIONES

La función primordial de la Comisión de Control y Auditoría es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

También es función de la Comisión atender a través de su Presidente las cuestiones relacionadas con su competencia, que le sean planteadas por los accionistas en la Junta

General de Accionistas.

ARTICULO 26 – COMPETENCIAS

Las competencias de la Comisión serán las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos a los que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; recibir y analizar la información de los auditores externos, sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.
3. Supervisar y conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno del Banco.
4. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección.
5. Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los mercados de valores, así como de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales.
6. Informar el desarrollo normativo y el nombramiento o sustitución del Responsable de Auditoría Interna del Banco, así como supervisar el plan anual de trabajo, los servicios de dicha auditoría interna, analizar y evaluar sus informes y las incidencias comunicadas, y vigilar el correcto cumplimiento de las opiniones y observaciones formuladas por la misma.

La Comisión podrá obtener cuanta información o documentación estime necesaria para el desarrollo de sus funciones, así como interesar la asistencia de auditores, asesores, consultores o cualesquiera otros profesionales propios del Banco o independientes. Podrá, asimismo, contratar los servicios de tales profesionales, en las condiciones que estime pertinentes. Asimismo, la Comisión podrá requerir, a efectos de lo dispuesto en la competencia señalada con el número 2 anterior, la comparecencia de los Auditores externos a fin de emitir y analizar su informe sobre las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, así como sobre los resultados trimestrales, tanto del Banco como de su Grupo.

- 7) En materia de contratación de Auditores, la Comisión de Control y Auditoría tendrá

las siguientes competencias:

1. En cuanto a los Auditores del Banco y de las Empresas del Grupo, corresponde a la Comisión de Control y Auditoría:
 - La propuesta de contratación del Auditor.
 - La recepción de sus propuestas de trabajos.
 - La aprobación de la contratación de cualquier trabajo distinto de la Auditoría en sí.
 - El seguimiento de la relación con el Auditor y la vigilancia de su independencia.
2. En cuanto a la contratación de Firmas de Auditoría distintas de las Firmas Auditoras del Banco o de Empresas del Grupo:
 - La Comisión de Control y Auditoría será informada, con carácter previo de las firmas susceptibles de contratación y de la naturaleza del trabajo en cuestión.
3. La Comisión de Control y Auditoría recibirá regularmente (en principio, anualmente) a través de Intervención, un listado de todos los trabajos contratados con Firmas de Auditoría, en el Grupo y de la calidad de la ejecución de los mismos

Sin perjuicio de las competencias anteriormente descritas, la Comisión de Control y Auditoría estudiará cualquier otro asunto que le sea sometido por el pleno del Consejo o por su Presidente.

ARTICULO 27 – FUNCIONAMIENTO

1. La Comisión se reunirá cada vez que la convoque su Presidente y al menos una vez al trimestre. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo.
2. La Comisión de Control y Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación, además de la propia.
3. El contenido de cada sesión será recogido en un libro de actas, que contendrá las actas levantadas por el Secretario y firmadas por él y por el Presidente. A través de su Presidente, la Comisión de Control y Auditoría informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.
4. La Comisión podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos miembros del equipo directivo o del personal de la sociedad o de sus filiales, incluidos los que

fueren Consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia, bien con carácter permanente o para reuniones concretas. La Comisión también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad, y de la Auditoría Interna del Banco sin perjuicio de los informes periódicos que eleve a la Comisión.

5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Control y Auditoría podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes. El Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, contratará los servicios de tales letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente a la Comisión.
6. La Comisión de Control y Auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

C/ COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

ARTICULO 28 - NATURALEZA JURIDICA

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es el órgano colegiado del Consejo de Administración que informa al mismo sobre los nombramientos, reelecciones, ceses y retribuciones del Consejo y de los miembros de la Alta Dirección del Banco.

ARTICULO 29 – COMPOSICION

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de 3 Consejeros. En su mayoría, sus miembros serán Consejeros externos. Estará presidido por un Consejero independiente.
2. En caso de ausencia del Presidente, los Vocales concurrentes elegirán de entre ellos mismos, la persona que lo sustituya, la cual desempeñará circunstancialmente las funciones de aquél.
3. Los miembros de la Comisión, su número, y el Presidente de la misma serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo, y cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

ARTICULO 30 – FUNCIONES

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y para la selección de candidatos.
2. Examinar y elevar al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección y cese de Consejeros, tanto en el caso de la propuesta que el Consejo haga a la Junta General de Accionistas, como en el caso de nombramiento por cooptación por el propio Consejo.
3. Proponer al Consejo la composición de las Comisiones del mismo.
4. Examinar y elevar al Consejo las propuestas de nombramientos y ceses de Altos Directivos.
5. Establecer y elevar al Consejo las políticas de retribución de Consejeros y de Consejeros ejecutivos, así como la cuantía de las mismas en cada año.
6. Conocer y revisar las políticas y programas de retribución de altos directivos y la forma en que están aplicándose, velando por su adecuación y rendimientos.
7. Informar en relación con las cuestiones que puedan implicar conflictos de intereses.
8. Supervisar el cumplimiento de las reglas de Gobierno Corporativo.
9. Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en el Recomendación 14 del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo.

ARTICULO 31 – FUNCIONAMIENTO

1. La Comisión se reunirá cada vez que la convoque su Presidente o a instancias del Consejo, y, al menos, cuatro veces al año.
2. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus componentes; adoptará los acuerdos por mayoría de asistentes presentes o representados.
3. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia.
4. Los acuerdos de cada sesión serán recogidos en un Libro de Actas, que contendrá las actas levantadas por el Secretario y firmadas por él y por el Presidente. A través de su Presidente, la Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados.
5. La Comisión podrá requerir la asistencia a la misma de los miembros del Consejo de Administración, del equipo directivo o del personal del Banco, así como de cualquier

otras personas y recabar cuantos asesoramientos externos estime pertinentes.

6. Sin perjuicio de las competencias anteriormente descritas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estudiará cualquier otro asunto que le sea sometido por el Pleno del Consejo o por su Presidente.

D/ COMITÉ DE DIRECCION

ARTICULO 32 – NATURALEZA JURIDICA

El Comité de Dirección es un órgano colegiado dependiente del Consejo de Administración de naturaleza mixta, creado por el Consejo de Administración al amparo del artículo 30 de los Estatutos Sociales, que informa y propone al Consejo la política empresarial y acuerda y ejecuta las operaciones propias del negocio social en el marco de sus facultades de gestión empresarial, siguiendo las directrices que imparte el Consejo de Administración.

ARTICULO 33 – COMPOSICION

1. Estará compuesto por Consejeros ejecutivos y directivos de la empresa.
2. Actuará como Presidente el del Consejo de Administración, en su condición de primer ejecutivo de la entidad, que podrá delegar en otro miembro.
3. Será Secretario, el que el Consejo designe.
4. Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y cesarán cuando lo acuerde el Consejo de Administración.

ARTICULO 34 – FUNCIONES

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Elevar al Consejo de Administración, propuestas sobre la política empresarial del Banco, con determinación de las estrategias de la misma, así como ejecutarlas en su caso.
2. Acordar la concesión de créditos e inversiones, así como las demás operaciones propias del negocio social, siguiendo las instrucciones y directrices que imparte el Consejo de Administración.

3. Crear, en su seno, los subComités que estime pertinentes, dando cuenta en cada caso al Consejo de Administración.
4. Cualquier otra función que el Consejo de Administración le encomiende.

ARTICULO 35 – FUNCIONAMIENTO

1. El Comité de Dirección se reunirá mensualmente y, en todo caso, cuando el Presidente lo convoque.
2. El Comité quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus componentes.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente.
4. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia.
5. Los acuerdos de cada sesión serán recogidos en actas levantadas por el Secretario y firmadas por él, formándose con las mismas un Libro de Actas, bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración.
6. El Presidente del Comité de Dirección informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados.
7. El Comité de Dirección podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquiera de los miembros del equipo directivo o demás personal del Banco.

VII

DEBERES DEL CONSEJERO

ARTICULO 36 – OBLIGACIONES DEL CONSEJERO

El Consejero desempeñará su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando, en particular, obligado a:

- Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad.
- Asistir a las reuniones del Consejo y órganos de los que forme parte y participar en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya a la toma de decisiones.
- Realizar cualquier cometido específico que el Consejo le encomiende y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

- Dimitir en los supuestos que puedan afectar negativamente al buen funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad.
- Cumplir los deberes impuestos por las Leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.
- Observar las normas de conducta exigidas, además de por este Reglamento, por la legislación de ordenación y disciplina de las entidades de crédito, legislación de los Mercados de Valores, circulares del Banco de España y de la C.N.M.V., y Código de Conducta de Banco Pastor S.A.
- No utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de administrador de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y sus cónyuges o Sociedades en las que, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.
- Guardar secreto de las deliberaciones del Consejo y órganos de los que forme parte y abstenerse de revelar informaciones a las que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo.
- Abstenerse de ejercer cargo alguno en otra entidad competidora o con intereses contrapuestos.
- Abstenerse de intervenir en deliberaciones que afecten a asuntos en los que esté interesado ya directamente ya a través de su cónyuge e hijos, o de Sociedades en las que tenga participación significativa o desempeñe un cargo directivo.
- Abstenerse de hacer uso de los medios y activos de la Sociedad o de información reservada para obtener una ventaja patrimonial.
- No realizar en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con razón del ejercicio de su cargo.
- Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto directo o indirecto que pueda tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, se abstendrá de intervenir en la operación a que al conflicto se refiera.
- Comunicar al Consejo de Administración la participación que tenga en el capital de una Sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social del Banco, así como los cargos o funciones que en ella ejerza.
- Y, en general, someter su conducta a las obligaciones y límites que le sean de aplicación, por razón del marco de ordenación y disciplina de las Entidades de Crédito, Ley de Sociedades Anónimas, Normas de Transparencia y Gobierno Corporativo, así como de las dimanadas de los organismos reguladores

correspondientes.

- Comunicar al Consejo de Administración, mediante carta dirigida a todos sus componentes, las razones que motiven su cese antes del término de su mandato.

VIII

RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 37 – RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar a los accionistas el ejercicio de los derechos que les son propios conforme a la Ley de Sociedades Anónimas y Estatutos Sociales.

Para ello se ha creado la Oficina del Accionista, con la estructura, organización y funciones específicas a tal fin.

Asimismo, se ha creado una página web de la Sociedad, de acuerdo con las normas legales vigentes al respecto.

ARTICULO 38 - RELACIONES CON LOS MERCADOS

1. Informar al público de los hechos relevantes que puedan influir de forma sensible en la cotización bursátil de la acción de la Sociedad.
2. Informar de los cambios que afecten significativamente a la estructura del accionariado de la Sociedad.
3. Informar de las modificaciones sustanciales de las normas de gobierno de la Sociedad.
4. Informar de las operaciones bursátiles de los miembros del Consejo de Administración, referidas a acciones de la Sociedad.
5. Informar de las operaciones de autocartera de la Sociedad.
6. El Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, velará para que la información a suministrar a los mercados sea rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.
7. El Consejo adoptará las medidas precisas para asegurar que la información

financiera periódica que se ofrezca a los mercados se elabore a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y, antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Control y Auditoría.

IX

NOMBRAMIENTO, REELECCION, RATIFICACION Y CESE DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 39 – NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

1. El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros como mínimo y un máximo de quince, correspondiendo a la Junta General de Accionistas determinar, dentro de estos límites, el número de los que han de formarlo.
2. La designación de los Consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.
3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, se produjeran vacantes, el Consejo, cumpliendo los requisitos estipulados por este Reglamento, podrá designar entre los accionistas en los que concurren las condiciones establecidas, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.
4. La propuesta de nombramiento de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas o del propio Consejo de Administración por cooptación, requerirán informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. En el caso de que el Consejo de Administración decida no seguir el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá motivar su acuerdo.
6. Los Consejeros del Banco deberán ser personas de reconocida honorabilidad, competencia y experiencia adecuada al ejercicio de sus funciones; en el supuesto de que el cargo de Consejero recaiga en una persona jurídica, la persona física que le represente deberá reunir, igualmente, aquellas condiciones.
7. Para ser Consejero será necesario no hallarse incurso en ninguna prohibición legal y ser accionista de la Sociedad. Antes de entrar en el desempeño del cargo, los Consejeros deberán depositar en Banco Pastor, S.A. 6.000 acciones del mismo como garantía de su gestión, que les serán devueltas al cesar en el cargo y ser aprobada aquélla por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 40 – DURACION DEL CARGO

1. Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

2. El Consejero nombrado por cooptación ejercerá su cargo hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas, sin perjuicio de ser ratificado por ésta.

ARTICULO 41 – CESE DE CONSEJEROS

1. La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.
2. Los Consejeros cesarán en su cargo cuando transcurra el período para el que fueron designados.
3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo cuando éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considere conveniente para la Sociedad y, en general, cuando incurran en algún supuesto de incompatibilidad o prohibición legal.
4. Los Consejeros Dominicales deberán presentar su dimisión cuando el accionista con quien tengan vinculación venda íntegramente su participación accionarial, o bien rebaje la misma hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros Dominicales.

X PUBLICACION

ARTICULO 42 - PUBLICACION

El texto del presente Reglamento, con los documentos complementarios que el Consejo determine, se publicará bajo el epígrafe “Informe Anual de Gobierno Corporativo”, asimismo se publicará permanentemente en la página web de la Sociedad, en unión del Informe Anual a presentar a la Junta General de Accionistas y demás documentos que sean perceptivos con arreglo a la Ley y los Estatutos Sociales de Banco Pastor, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración de Banco Pastor S.A., en su reunión de 26 de febrero de 2004 e informado a la Junta General de Accionistas celebrada el día 21 de abril de 2004.

Modificado por el Consejo de Administración en sus reuniones de fechas 23 de febrero de 2006, 27 de julio de 2006, 19 de julio de 2007 y 27 de septiembre de 2007.)

Aprobado por el Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A. en su reunión del 25 de octubre de 2007, y que sustituye en su totalidad al vigente hasta esta fecha.
